

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y, en especial, la Orden APA/3411/2004, de 22 de octubre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

Disposición final primera. *Habilitación normativa y título competencial.*

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad, a excepción de la regulación relativa a los movimientos con terceros países, que se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.16.^a, primer inciso, de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

Disposición final segunda. *Vigencia de las medidas.*

Las medidas dispuestas en la presente Orden quedarán sin efecto a partir del 25 de noviembre de 2004.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18987 *REAL DECRETO 2129/2004, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.*

El Decreto 301/1963, de 14 de febrero, amplió los límites territoriales de la Confederación Hidrográfica del Sur de España para incluir en su ámbito las Ciudades de Ceuta y Melilla, ante el considerable aumento de las necesidades en materia de recursos hidráulicos de dichas ciudades y la obligación de acometer las actuaciones precisas para satisfacer dicha carestía.

En la actualidad, las crecientes necesidades de las citadas poblaciones, que no pueden ser desatendidas dadas las limitaciones de los recursos hidráulicos, de los medios técnicos y económicos y de las competencias asumidas por ambas ciudades, obliga a una continua aportación de medios estatales suficientes para garantizar el suministro y consumo de recursos hidráulicos en las condiciones de calidad y cantidad precisa.

El próximo e inmediato traspaso de la Confederación Hidrográfica del Sur a la Comunidad Autónoma de Andalucía exige que se sigan atendiendo las necesidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla con las garantías debidas y de acuerdo con las normas que en materia de recursos hidráulicos se establecen en la legislación sectorial aplicable.

Por ello, resulta imprescindible encomendar las funciones que, en relación con las ciudades citadas eje-

cutaba la Confederación Hidrográfica del Sur, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, tanto por los medios técnicos y económicos propios de aquella y capaces de satisfacer las demandas de ambas ciudades, como por razones de cercanía y proximidad.

En consecuencia, es preciso la modificación del Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.

Asimismo, se contempla la futura incorporación de las Ciudades de Ceuta y Melilla al Consejo del Agua y a la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Este real decreto se dicta de conformidad con el artículo 63.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Medio Ambiente, a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de octubre de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.*

Se modifica el apartado 5 del artículo 1 del Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, que tendrá la siguiente redacción:

«5. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica del río Guadalquivir, así como las cuencas hidrográficas que vierten al océano Atlántico desde el límite de los términos municipales de Palos de la Frontera y Lucena del Puerto (Torre del Loro) y el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras, además de las Ciudades de Ceuta y Melilla.»

Disposición adicional primera. *Medios personales y materiales.*

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se subroga en los derechos y obligaciones de la Confederación Hidrográfica del Sur en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y asume los medios personales y materiales propios de aquella destinados o situados en dichas ciudades.

Disposición adicional segunda. *Incorporación de las Ciudades de Ceuta y Melilla al Consejo del Agua y a la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

Las Ciudades de Ceuta y Melilla dispondrán de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto para incorporarse al Consejo del Agua y a la Junta de Gobierno del organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 301/1963, de 14 de febrero, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza al Ministro de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

18988 *REAL DECRETO 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia.*

La Copa del América es el trofeo deportivo más antiguo del mundo —data de 1851—, y se han celebrado desde su inicio 31 ediciones, cada una de las cuales se prolonga a lo largo de tres años en la sede designada. Así, esta regata está considerada, por su duración y relevancia social y mediática, como uno de los acontecimientos con mayor repercusión económica, y genera un importante impacto positivo en la región donde se celebra. Por primera vez, esta competición se desarrollará en España, pues Valencia ha sido elegida como sede de la XXXII edición, que dará comienzo oficialmente en el verano de 2004 con la primera de las prerregatas previstas.

Para dar adecuado cumplimiento a las implicaciones de distinta índole que supone organizar dicho acontecimiento y garantizar la precisa colaboración entre las Administraciones involucradas, se ha constituido el Consorcio Valencia 2007, mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia. Junto a lo anterior, se han adoptado las disposiciones legislativas pertinentes destinadas a facilitar y a atender los compromisos derivados de la organización y la celebración de esta competición deportiva, recogidas en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

En concreto, la citada ley incorpora previsiones relativas a las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social que se aplican respecto de los trabajadores contratados como consecuencia de la celebración de la Copa del América 2007 (disposición adicional undécima), al establecimiento de un régimen fiscal favorable, determinado por la consideración de esta competición como «acontecimiento de excepcional interés público» (disposición adicional trigésima cuarta), a la exención del pago de ciertas tasas (disposición adicional cuarenta y dos) y a la habilitación al Gobierno para establecer el procedimiento necesario de documentación de los extranjeros relacionados con la Copa del América 2007 (disposición final decimocuarta).

Finalmente, y como cláusula general, la disposición final decimotercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, habilita al Gobierno y, en su caso, a los distintos departamentos ministeriales, en la esfera de sus respectivas competencias, para adoptar las iniciativas, disposiciones, actos y demás medidas que se estimen necesarios para el adecuado desarrollo de este acontecimiento deportivo.

Una de las primeras medidas adoptadas en aplicación de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, ha sido la creación, mediante el Real Decreto 1556/2004, de 25 de junio, de la Oficina Estatal para el apoyo a la XXXII Copa del América, con sede en Valencia y bajo la dependencia del Subdelegado del Gobierno en esta provincia. La mencionada unidad actuará como ventanilla única, de modo que se encargará de gestionar de forma centralizada los trámites necesarios para que los participantes y miembros de la organización de la regata, así como sus familiares, se encuentren debidamente documentados en España.

Procede, en este momento, acometer el desarrollo reglamentario de aquellos aspectos en que así lo exige la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, en concreto lo relativo a requisitos, plazos, procedimiento de concesión y medidas de control de las bonificaciones en materia de Seguridad Social, además de los procedimientos necesarios para la documentación de extranjeros, incluidos los permisos de conducción.

Por otra parte, las cuestiones relativas al régimen fiscal y al uso del dominio público radioeléctrico, así como la exención de tasas por su utilización que contempla la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, exigen ciertas precisiones y desarrollo para su correcta aplicación.

De la misma forma, este real decreto incluye la previsión de determinadas cuestiones que se consideren imprescindibles para un adecuado desenvolvimiento de la Copa del América en tanto que competición náutica, y que se refieren a la navegación marítima, a la meteorología y a la navegación aérea.

Con carácter general, se ha pretendido buscar la mayor agilidad posible en la tramitación de las actuaciones que recoge este real decreto, teniendo en cuenta la complejidad que supone, en muchos casos, la diversidad de personas y entidades intervinientes, tanto nacionales como extranjeras, y la duración plurianual de esta competición, que la aleja de otras celebraciones semejantes que se han realizado en España —años internacionales, juegos olímpicos, exposición universal, capitales culturales—. En ese sentido, se otorga al Consorcio Valencia 2007 un papel relevante en la aplicación de muchas de las cuestiones recogidas en este real decreto a través de la expedición de certificados que acreditan la vinculación al acontecimiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, del Interior, de Fomento, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria, Turismo y Comercio y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este real decreto desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, referidas a la celebración de la XXXII edición de la Copa del América, en materia de Seguridad Social, régimen fiscal, reserva del dominio público radioeléctrico, documentación personal y permisos de conducción de ciudadanos extranjeros involucrados en el acontecimiento.

2. Asimismo, tiene por objeto la adopción de medidas en ámbitos concretos de navegación marítima,